

**RESOLUCION No. 014
(IBAGUE, 25 DE ABRIL DE 2025)**

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No. 5 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16, contra propietario de cinco (5) caninos malas condiciones de aseo, señor VICTOR MANUEL RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14224066 residente en el barrio Malabar Calle 14 Cra. 11 A-48 tel. 3154181811 para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en plataforma de Registro Nacional De Medidas Correctivas. - COMPARENDO ELECTRONICO No. 73-001-6-2025-415, de fecha 06/01/2025, realizado por control policivo de la Policía Metropolitana Zona Sur Caí Pan de Azúcar Intendente FRANCISCO ANDRES CALDERON MUÑOZ, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas a la parte denunciada y propietario de cinco (5) caninos en malas condiciones de tenencia, señor VICTOR MANUEL RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14224066, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Teniendo en cuenta que tiene cinco caninos viviendo dentro de sus excrementos, malas condiciones de aseo.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No.004/2025, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 5 Tenencia irresponsable, siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- No se presentó al despacho la parte denunciada y propietario de los caninos, a ejercer su derecho a la defensa, o informarse del trámite del comparendo, por tanto, se dará aplicación al Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 5 del Art. 124, a la fecha no ha comparecido, ni presentado escusa alguno de su no comparecencia.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 5, se aplica una multa Tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a cuatro (04) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa, nunca presentaron el recibo de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la

Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.No. 5.-** El cual reza: “Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 2 pagaderos al Tesoro Municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada , señor VICTOR MANUEL RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14224066 residente en el barrio Malabar Calle 14 Cra. 11 A-48 tel. 3154181811 , de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad al Art. Art. 124 No. 5 **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16, tenencia irresponsable de cinco caninos sin aseo alguno.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada, señor VICTOR MANUEL RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14224066 residente en el barrio Malabar Calle 14 Cra. 11 A-48 tel. 3154181811, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multas estipuladas por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo dos (2) o sea cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma

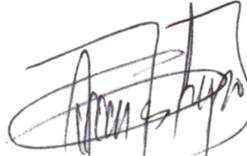
**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

inmediata, de conformidad Art. Art. 124 No. 5. Por haber cometido infracción tenencia irresponsable, conforme al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/16.

TERCERO. - REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada, señor VICTOR MANUEL RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14224066 residente en el barrio Malabar Calle 14 Cra. 11 A-48 tel. 3154181811, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 5 concordantes LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia, y hacer la aprehensión definitiva del canino hembra y sus nueve (9) crías para buscar hogares de adopción de los caninos, enviando copia de la presente a dicha autoridad.

CUARTO. - ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada propietario de varios gallos finos o de pelea en perímetro urbano, , señor VICTOR MANUEL RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14224066 residente en el barrio Malabar Calle 14 Cra. 11 A-48 tel. 3154181811, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica